1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

- **Localización:** Municipio de Guatapé
- **Población de referencia:** 9.020.
- **Población afectada o carente:** 9.020.
- **Población objetivo:** 9.020.

1.1 Causa del problema:

El artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece como competencia de los municipios asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos y en atención a éste, una de las grandes responsabilidades de los municipios es promover y apoyar acciones encaminadas a la recolección de residuos para darle un buen destino final, apoyando con esto la protección y el mejoramiento del medio ambiente, mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio realizando una recolección adecuada y en los tiempos establecidos, especialmente en las zonas urbanas y rurales, ya que este es un requisito indispensable para garantizar un servicio eficiente y de buena calidad en un contexto de sostenibilidad financiera y ambiental.

El municipio de Guatapé – Antioquia, como ente fundamental de la división político-administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "… la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes," siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio.

El de la ARTÍCULO 365 de la Constitución Nacional establece. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y

presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

El municipio de Guatapé, en la actualidad cuenta con una entidad del orden municipal publica, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, es una Empresa Sociedad por Acciones Simplificada con 2.881 suscriptores distribuidos en residenciales, comercial y oficial de acuerdo a la estratificación socio – económica seguida por el municipio, teniendo en cuenta la Normatividad establecida por el Departamento Nacional de Planeación y cuenta con cuatro acueductos veredales.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 14 de diciembre de 2002 y modificada mediante Acuerdo No. 002 de febrero de 2004, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y transformada en una Sociedad por Acciones Simplificada mediante acuerdo No 07 del 30 de mayo del 2017.

Por lo anterior y atendiendo a lo estipulado en el Acuerdo Municipal No. 21 del 22 de diciembre de 2023, donde el Concejo Municipal faculto al Alcalde Municipal para la donación de un vehículo recolector, se hace indispensable la celebración de un contrato de donación para fortalecer la operatividad y mejorar la capacidad institucional de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto: A fin de satisfacer la anterior necesidad, el MUNICIPIO DE GUATAPE requiere contratar la ejecución del siguiente objeto:

TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE S.A.S. E.S.P., UN CAMION RECOLECTOR MARCA FOTON CON PLACA OMZ 139; CON EL FIN DE FORTALECER SU OPERATIVIDAD Y MEJORAR SU CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ

2.2 Alcance del objeto: Para dar cumplimiento al Objeto contractual se deberán entregar en calidad de donación bienes muebles consistentes en:

ÍTEM	ARTÍCULO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAMION RECOLECTOR MARCA FOTON CON PLACA OMZ139	1	$789.841.560	$789.841.560
			TOTAL	$789.841.560

2.3 Especificaciones esenciales:

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ:**

1. Transferir a título gratuito los bienes muebles descritos en ítem inmediatamente anterior 2.2 Alcance del objeto a favor del DONATARIO, con asiento en la ciudad de Guatapé.

2. Cumplir con la entrega real y material de los bienes objeto de donación mediante acta de entrega donde se especificarán cada una de las características de los bienes, así como su estado, la cual será suscrita por los delegados del DONANTE y el DONATARIO.

3. Suscribir el contrato de donación.

4. Entregar al donatario la documentación atinente a los bienes que se donarán, para su normal y legal utilización y disposición.

OBLIGACIONES DEL DONANTE

1. Realizar los actos y acciones tendientes para el traspaso de la titularidad del vehículo a nombre de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP.

2. Garantizar la destinación única y exclusiva de los bienes transferidos o entregados, para fines indicados, tendientes al fortalecimiento de la operatividad y mejorar la capacidad institucional de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, razón por la cual EL DONATARIO no podrá donar, transferir y en general afectar el dominio, salvo mutuo acuerdo por escrito entre las partes.

3. Dar el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, así como ejercer la

custodia de los mismos, asumiendo íntegramente los costos necesarios para ello.

4. Realizar en forma ágil y oportuna el ingreso de los bienes muebles al inventario físico y contable de la entidad y realizar remisión de documentos al Ente Territorial del procedimiento aquí descrito.

5. Suministrar la información que le sea requerida por parte del Municipio de Guatapé, direccionada a verificar el uso y destinación de los bienes donados.

Clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
E(Productos)	25	10	15	00
E(Productos)	24	11	28	01

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La donación que se pretende realizar a La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, da cumplimiento a las directrices y parámetros establecidos por el Municipio de Guatapé, y se justifica jurídicamente bajo el Acuerdo Municipal No. 21 del 22 de diciembre de 2023, donde el Concejo Municipal faculto al Alcalde Municipal para suscribir contrato de donación.

Ahora bien, la modalidad adoptada por el Municipio se basa en el artículo 209 de la Constitución Política Prescribe "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley."

Así entonces, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Por tratarse de un contrato para beneficiar directamente a La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, es procedente la celebración de un contrato de donación, con fundamento en el acuerdo Municipal No. 21 del 22 de diciembre de 2023, por tanto, la modalidad de selección aplicada es la de Contrato Interadministrativo por tratarse de una asociación entre entidades públicas y atendiendo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4. **DURACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de quince (15) días, contados a partir de la firma del contrato.

5. **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN**

El aporte total de los bienes donados a La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, ascienden a la suma de ($798.841.560) **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MLV**.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un contrato de donación, con fundamento en el acuerdo Municipal No. 21 del 22 de diciembre de 2023, el cual permite fortalecer la operatividad y mejorar la capacidad institucional de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP.

6. **ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO:** De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio identificó los siguientes riesgos asociados al presente proceso de contratación:

Nº	**1**	**2**	**3**
Clase	General	General	General
Fuente	Externo	Externo	Externo
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Económico	Regulatorio	Tecnológico
DESCRIPCION (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Incremento de precios	Incremento de tarifas de impuestos, tasas o contribuciones.	Ocurre cuando se presenta fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – Secop (www.colombia compra.gov.co

Consecuencia de ocurrencia del evento	Presupuesto insuficiente	Presupuesto insuficiente	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales
Probabilidad	3 (Posible)	2 (Improbable)	3 (Posible)
Impacto	4 (Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual)	3 (Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes)	1 (Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente)
Calificación Total	7 (Riesgo alto)	5 (Riesgo medio)	4 (Riego bajo)
¿A quién se le asigna?	Contratista	Contratante	Contratante
Tratamiento	Adecuar los precios al valor actual del mercado, teniendo en cuenta el valor del dólar.	Adecuar al presupuesto de acuerdo a los incrementos	Verificación constante de la disponibilidad de SECOP e informe al responsable de las fallas.
Impacto después del tratamiento	Probabilidad (2), impacto (3), total (5): Riesgo medio.	Probabilidad (1), impacto (2), total (3): Riesgo bajo.	Probabilidad (1), impacto (1), total (2): Riesgo bajo

7. GARANTÍAS QUE SE REQUIEREN EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Después del análisis de riesgos y de determinar que la modalidad adecuada es la de Contratación Directa, se concluye que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías en el presente proceso de contratación.

Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

8. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Acorde a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, “Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”

9. SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el Alcalde Municipal o el funcionario delegado para ello.

10. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Guatapé una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial.

La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

11. LÍNEA DEL PLAN DE DESARROLLO Y COMPONENTE:

Las acciones a emprender se enmarcan en el Programa de Gobierno JUNTOS CONSTRUIMOS 2024-2027, en la Línea estratégica: 3.4. JUNTOS POR LA

PLANEACIÓN Y DESARROLLO EQUITATIVO DEL DESARROLLO, Componente: Equipamiento Público(A15).

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

1. **Aspectos generales:**

a. **Condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente.**

Contribuir a la eficiente prestación de los servicios públicos y en atención a éste, una de las grandes responsabilidades de los municipios que es promover y apoyar acciones encaminadas a la recolección de residuos para darle un buen destino final, apoyando con esto la protección y el mejoramiento del medio ambiente, mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio realizando una recolección adecuada y en los tiempos establecidos, especialmente en las zonas urbanas y rurales, ya que este es un requisito indispensable para garantizar un servicio eficiente y de buena calidad en un contexto de sostenibilidad financiera y ambiental.

b. **La forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios**

Se realizará entrega real y material al Representante Legal de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP o quien este designe para tal fin.

c. **Los plazos, cantidades contratadas, forma de pago**

Son los pactados en el presente estudio previo.

d. **Forma de entrega**

Se suscribirá acta de entrega entre las partes.

2. **Análisis de la demanda**

Algunas donaciones previas de bienes muebles realizadas por el Municipio de Guatapé, han sido:

NÚMERO DE CONTRATO (con año)	VALOR DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO
Contrato Interadministrativo de Donación No. 001-2018	$4.655.320	N/A

Contrato Interadministrativo de Donación No. 002-2018	$12.457.000	N/A

3. Análisis de la oferta

De acuerdo al análisis realizado se puede concluir que la entidad que va a recibir los bienes es La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP.

4. Convocatoria a las veedurías ciudadanas:

Las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante EL MUNICIPIO y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

De acuerdo a lo anterior esta entidad se permite convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del correspondiente control de la gestión contractual que se ha iniciado para la contratación descrita en el presente estudio previo.

Guatapé, Antioquia. 29 de enero de 2024

Original firmado

DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO
Alcalde Municipal

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Wilmar Buritica	**Evelio García Henao**	**DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO**